



Expediente: PAOT-2019-591-SPA-356

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14729 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-591-SPA-356** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto aproximadamente 5 ejemplares entre adultos y cachorros, a los cuales utilizan como pie de crías, están encerrados en una jaula de estacionamiento por lo que no son visibles, pero cuando abren se puede observar que están encerrados, no salen nunca, se les proporciona alimento o agua, se observan enfermos y las tetillas muy hinchadas, realizando esta práctica desde hace 8 años aproximadamente (...) [la persona responsable habita en Calzada San Juan de Aragón, número 533, interior Q, departamento 201, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos para la atención de la denuncia conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-591-SPA-356

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14729 -2019

En este sentido personal adscrito a esta Procuraduría realizó el reconocimiento de hechos al domicilio referido, durante el cual se constató la existencia de 5 ejemplares caninos de la raza Bulldog con adecuada condición corporal, cuentan con recipientes de alimento y agua; sin embargo se encuentran alojados en una jaula de estacionamiento.

Posteriormente, mediante comparecencia, el habitante del inmueble de referencia, manifestó ser propietario de 6 caninos de raza Bulldog, Inglés, (5 adultos y 1 cachorro), los cuales son alojados en la jaula de estacionamiento correspondiente al departamento citado, lo anterior a razón de que en el departamento habita una persona enferma y no puede convivir con animales; sin embargo, dicho espacio fue acondicionado para proveer las condiciones necesarias de bienestar para alojarlos, tales como techo para resguardarse, espacio cubierto con material translúcido que permite el acceso de luz y ventilación provista por un equipo de ventilación y jaulas individuales para alojar a cada canino, se les limpia y alimenta dos veces al día, además de que se les brinda paseos en las inmediaciones del estacionamiento, además de que los caninos cuentan con Certificado Internacional de Pedigree ante la Federación Canófila Mexicana A. C. ya que en ocasiones participan en exposiciones.

Por último se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los caninos, quien informó que los caninos objeto de investigación fueron reubicados, situación que se intentó hacer del conocimiento de la persona denunciante; sin embargo, la persona que atiende el número telefónico proporcionado, menciona desconocer a la persona buscada, por lo que se le envió correo electrónico, sin obtener respuesta alguna.

Por lo antes citado, en virtud de que se atendió la denuncia radicada bajo el expediente citado al rubro, esta Entidad, está en aptitud de emitir la Resolución Administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de al menos 5 ejemplares caninos de raza Bulldog Inglés, con condición corporal acorde a su talla, con platos de alimento y agua; sin embargo al encontrarse alojados en una jaula de estacionamiento, esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable de dichos caninos, quien mediante comparecencia, manifestó ser responsable de seis ejemplares caninos los cuales, se encuentran alojados en el estacionamiento a razón de que en el departamento en el que habita hay una persona enferma que no puede convivir con animales; sin embargo, señaló que se les brindan las condiciones necesarias para su alojamiento, tales como techo para resguardarse, espacio cubierto con material translúcido que permite el acceso de luz, ventilación y jaulas individuales, agregando que cuentan con Certificado Internacional de Pedigree ante la Federación Canófila Mexicana A. C.
2. Por último se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los caninos, quien informó fueron reubicados, situación que se intentó hacer del conocimiento de la persona denunciante; sin embargo, la persona que atiende el número telefónico proporcionado, menciona desconocer a la persona buscada y del correo enviado no se recibió respuesta alguna.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-591-SPA-356

No. de folio: PAOT-05-300/200- 14729 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. **Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.  
Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC